

C. 1

DESCONG. ESCRITURAL

EJECUTIVO 2014-00153 AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
DTE: DANILA MARIA VERGEL
DDA: MARCIA IRIS PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-

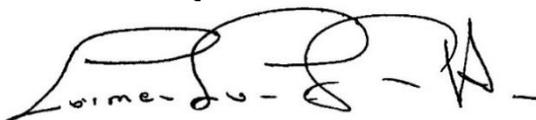
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de abril de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandada informa que le fue imposible asistir a la audiencia programada el 21 de marzo de 2024 por motivos de fuerza mayor, este Despacho accede a su petición por encontrar que sus argumentos son de recibo, ordenándose en consecuencia señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan más aplazamientos y de presentarse otro impase, deberá SUSTITUIR en otro profesional del derecho y por tanto se ordena señalar nueva fecha para **el día 22 de Mayo de 2024 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°054 del 3 de abril de 2024.

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO 2018-00952 AUTO RESOLVIENDO REPOSICION Y RECHAZANDO NULIDAD
DTE: BBVA
DDO: LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES
ENTIDAD VINCULADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de abril de dos mil veinticuatro.-

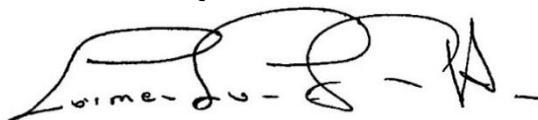
Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA contra el auto del 22 de agosto de 2022 que ordenó vincularlos como litisconsorcio necesario dentro del proceso de la referencia e igualmente presenta nulidad por indebida notificación respecto a comunicación el pasado 31 de agosto de 2022.

Sería del caso entrar a correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa no procede en razón a que precisamente en el transcurso del proceso se demostrará si BBVA SEGUROS DE VIDA debe responder o no y para ello se debe señalar fecha y hora para la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ya que es allí donde se va a desarrollar todas las actuaciones de las partes y no como lo pretende el señor apoderado.

Ahora y respecto a la nulidad planteada por BBVA SEGUROS DE VIDA a través de su apoderado el Despacho tampoco entra a resolverla en virtud a que la misma ha quedado saneada desde el momento en que BBVA SEGUROS DE VIDA a través de su apoderado presenta su contestación y propone las excepciones de fondo que también una vez quede ejecutoriado el presente auto, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto y entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°054 del 3 de abril de 2024.

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2024 00040 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE
DEMANDADOS: SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA Y OTRA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de abril de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

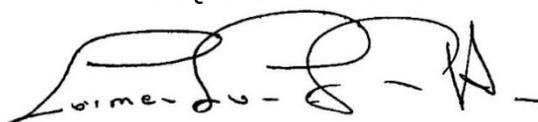
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA, ubicado en la Calle 22 No 10-74 barrio Cuesta Blanca, identificado con M. I. No 270-58717. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°054 del 3 de abril de 2024.

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TEERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00846 00
DEMANDANTE: YOLANDA VERGEL BOTELLO
DEMANDADOS: JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO Y OTRO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado e igualmente observamos que no existe deposito judicial alguno por descuento a la parte demandada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de abril de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

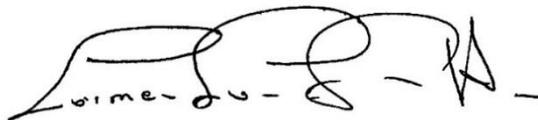
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Juez Segundo Penal Municipal de Ocaña NS., devenga el demandado JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO. Sin lugar a oficio en razón a que la medida cautelar no se materializó.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°054 del 3 de abril de 2024.